

SALLIQUELO, 30 DE MAYO DE 1.991.

CONSIDERANDO:

Que el sistema propuesto consiste en celebrar convenio con ESEBA para que esta facture juntamente con el suministro de energía a sus usuarios, el que se presta como alumbrado público en forma parcial, conforme al que ESEBA mantiene con todos los Municipios,

Que el cobro referido correspondería al equivalente a dos lámparas uniformemente a todos los usuarios proporcionado al consumo de cada medidor al valor neto del kilovatio, más un recargo de 21,10,5 por ciento para de casa familia, comercios e instituciones respectivamente,

Que el resto del servicio de alumbrado(más de dos lámparas, mantenimiento, personal etc) respecto de su atención, facturación y cobro correría por cuenta de la Comuna,

Que el propósito de este proyecto reside en llegar a un importante aumento del cobro de ese servicio que en la actualidad oscila en solamente el 50% y que podría llegar según los autores del proyecto a un 85%

Que por todo lo manifestado, es conveniente destacar el novedoso sistema que se emplea respecto a la tasa de alumbrado enunciada anteriormente,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º).- Establécese a partir de la firma de los respectivos Convenios que se firman con los agentes de retención(ESEBA, COOPERATIVA ELECTRICA DE OBRAS Y DESARROLLO DE QUENUMA LTDA) y en el cual se aplique la Ley 10.740, una tasa consistente en un porcentaje sobre el total facturado por venta de energía eléctrica a usuarios en el Partido de Salliqueló, con excepción de los consumos municipales.-----

ARTICULO 2º).- Determínese como Tasa de Alumbrado para la implementación del artículo anterior los siguientes porcentajes sobre el consumo básico:

Consumos domiciliarios	21%
Consumos de Comercio e Industria	10%
Consumos de Instituciones de Bien Público	5%.-----

ARTICULO 3º).- Los titulares de dominio de terrenos baldíos, establecimientos con generación propia de energía eléctrica que no se encuentren conectados a la red pública y/o cualquier otro beneficiario del servicio de alumbrado público que no fueran usuarios del servicio domiciliario, pagarán en concepto de tasa por alumbrado público los importes que fije la Ordenanza Impositiva Anual.-----

ARTICULO 4º).- La Empresa ESEBA y la Cooperativa Eléctrica de Obras y Desarrollo de Quenumá Ltda, en su carácter de concesionaria del servicio público de electricidad en el Partido de Salliqueló, aplicarán en su facturación la tasa creada por el art. 1º y 2º, actuando como agentes de retención con cargo de rendición de cuentas con respecto a lo recaudado directamente por esos organismos. Los fondos provenientes de la misma que sean recaudados directamente por dichos Organismos (ESEBA y COOPERATIVA) se aplicarán a la cancelación automática de los importes que por prestación del

servicio, ampliaciones, contribuciones de obra o de cualquier otro concepto relacionado con el alumbrado público deba abonar la Comuna a los referidos organismos.-----

ARTICULO 5°).- Las concesionarias podrán descontar de las sumas recaudadas en concepto de gastos administrativos que le demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, según se convenga con el DE, hasta un máximo de 1,50% del monto recaudado.-----

ARTICULO 6°).- Mensualmente las concesionarias presentarán a la Municipalidad un rendición de cuentas de las sumas recaudadas por la aplicación de la presente Ordenanza y de las retenciones que hubieren efectuado en virtud de los arts. 1, 2 y 4 de la misma. De existir un remanente el mismo deberá ser depositado en el término de 10 días hábiles en la Tesorería Municipal. Finalizado el año calendario, en el caso de existir superávit, el mismo será afectado a ampliaciones, contribuciones de obra y/o cualquier otro concepto relacionado en el alumbrado público.-----

ARTICULO 7°).- Las personas físicas o jurídicas que de acuerdo a las Ordenanzas en vigencia sean eximidas total o parcialmente de las tasas municipales, gozarán de iguales beneficios. A los efectos de dar cumplimiento a lo especificado en el párrafo precedente el DE deberá enviar a los agentes de retención un listado que contenga las personas beneficiadas con el régimen de eximición total para que no se le aplique la tasa del art. 1°. Para el caso de los jubilados y pensionados que gozan de eximición parcial, se acompañara listado de los mismos debiéndose convenir con los organismos prestatarios del servicio eléctrico un sistema para que se le practiquen un descuento en la tasa creada por el art. 1°.-----

ARTICULO 8°).- Los titulares de dominio que abonen la tasa de alumbrado público a través de los agentes de retención cuando realicen el pago de la misma fuera de término sufrirán los recargos y/o actualizaciones que fijen los referidos agentes. Los titulares de dominio que abonen la tasa de alumbrado público a través de la Municipalidad cuando realicen el pago de la misma fuera de término sufrirán los recargos y/o actualizaciones que fijan las Ordenanzas en vigencia.-----

ARTICULO 9°).- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a la firma de Convenios con ESEBA y la Cooperativa Eléctrica de Obras y Desarrollo de Quenumá Ltda, para la instrumentación de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 10°).- Referente a Cooperativa Eléctrica de Obras y Desarrollo de Quenumá se facultaría al DE a fijar con esta, los índices convenientes, debiendo comunicar a este H.C.D lo acordado.-----

ARTICULO 11°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 606/91.-

ALEJANDRO ZUVI
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE

CONCEJO DELIBERANTE
QUENUMÁ

J. CATELLANI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

